

42

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 26 NOV 2021

REF: 2021-00330

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de PROCESO DECLARATIVO REIVINDICATORIO, la cual se ha de tramitar por el procedimiento VERBAL (art. 368 del C.G. P.), enderezada por LIBARDO ALARCÓN, en contra de ABELARDO MAZABEL SCARPETA y MARTHA LUCÍA CHICA GUMÁN.

Correr traslado de la demanda a los demandados por el término de veinte (20) días (art. 369 del C.G. P.).

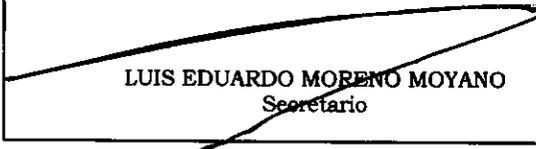
Notificar este auto a la parte demandada de acuerdo a los lineamiento de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o con lo rituado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Ordenar a la parte actora, prestar caución por la suma de \$ \$100.000.000, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, para garantizar el pago de las costas y perjuicios que con la medida cautelar solicitada lleguen a causarse (art. 590 num. 2° C.G.P.).

Reconocer al abogado SALOMÓN BLANCO GUTIERREZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

  
NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ  
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO No. <u>095</u>
fijado hoy <u>29 NOV 2021</u>
 LUIS EDUARDO MORENO MOYANO Secretario

